

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.—La Dirección General de Transportes, previo el informe de la Comisión de Valoración, que se crea al efecto por esta misma Disposición y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propuestas de otorgamiento o denegación, y las elevará al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

Artículo 7.—La Comisión de Valoración, a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la propia Dirección General de Transportes.

Artículo 8.—Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución concediéndole la subvención, las siguientes circunstancias:

- La adquisición real de los vehículos.
- La forma de financiación del mismo.
- La baja, por desguace del vehículo sustituido, mediante la certificación de la Jefatura de Tráfico correspondiente (si a ello se comprometió el peticionario).
- Adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transporte correspondiente.
- Certificación de Inspección Técnica del Vehículo en vigor, referida al vehículo adquirido.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo, se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán ser objeto de subvención, en ningún caso, los vehículos cuya adquisición ya fue subvencionada al amparo de la Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 18 de febrero de 1987.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden; así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 17 de junio de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 5 DE LA ORDEN

1.—Fotocopia de las condiciones concesionales (itinerario, calendario, número de expediciones, vehículos adscritos, tarifas, etc.).

2.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1986.

3.—Compromiso de achatarramiento del vehículo, adscrito a la línea, que se pretende sustituir (si desea la aplicación de la prioridad establecida en el artículo 4.º).

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública, bien por Estimación objetiva singular; o bien por el Impuesto de sociedades correspondientes al último ejercicio.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a sustituir; del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes considere necesario para su más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes.

ORDEN de 25 de junio de 1987, de la
Consejería de Turismo, Transportes y Comuni-
caciones sobre concesión Título-licencia Agen-
cia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Aula, S.A.»
de Villafranca de los Barros.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Pedro Díez Ruiz-Ortega, en nombre y representación de «Viajes Aula, S.A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A», y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 19 de mayo de 1986, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus Actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante, Viajes Aula, S.A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Aula, S.A.» con Casa Central en Villafranca de los Barros (Badajoz), Plaza Fernando Ceballos, n.º 2, el Título de Agencia de Viajes del Grupo «A», con el número 1.691

de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Mérida, 25 de junio de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario Gral. Técnico y Director Gral. de Turismo.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social, de 22 de junio de 1987, por la que se hace pública la apertura de una Guardería Infantil en Moraleja (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.—Se ordena la apertura de una nueva Guardería Infantil en Moraleja (Cáceres); la cual comenzará a funcionar en el 4.º trimestre del año 1987.

Artículo 2.—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Guardería Infantil de Moraleja (Cáceres), su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Centro comprendida dentro de las recogidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.—Las condiciones generales y específicas de acceso a las plazas de este Centro así como el costo del servicio y exenciones aplicables son las reguladas con carácter general para todos los centros de la Consejería de Emigración y Acción Social por la Orden de 2 de abril de 1986 (D.O.E. número 35 de 29 de abril).

Artículo 5.—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes de usuarios desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Centros.

ORDEN de la Consejería de Emigración y Acción Social, de 22 de junio de 1987, por la que se hace pública la apertura de una Residencia Club-Ancianos en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

En virtud de las atribuciones conferidas en su artículo 33 por la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7.20 del Estatuto de Autonomía y Decretos de Transferencia en materia de asistencia social, esta Consejería goza de autonomía en cuanto a creación, gestión y supervisión de sus Centros.

En este sentido con la construcción y puesta en funcionamiento de este nuevo Centro se cumple un objetivo más de los previstos en la política de planificación regional de esta Consejería en cuanto a inversión y ejecución del gasto público.

Habida cuenta de que la apertura de un nuevo Centro de Acción Social supone la puesta a disposición del ciudadano extremeño de un nuevo servicio que es necesario que éste, destinatario final de todo el proceso, conozca; es por lo que se hace necesario el público conocimiento de la apertura de cada nuevo Centro de Acción Social.

En consecuencia por la presente se

DISPONE:

Artículo 1.—Se ordena la apertura de una nueva Residencia Club-Ancianos en Navalmoral de la Mata (Cáceres) la cual comenzará a funcionar en el mes de septiembre de 1987.

Artículo 2.—El nombre de este nuevo Centro de Acción Social será el de Residencia-Club de Ancianos de Navalmoral de la Mata (Cáceres), su régimen, funcionamiento y gestión se regirán por la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma y en concreto por